



Programa de Renovación del parque circulante español en 2020

Programa RENOVE 2020

Guía de ayuda



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
DEFINICIONES	4
PREGUNTAS FRECUENTES.....	7
¿Para qué se conceden las ayudas? (Artículo 38)	7
¿A qué solicitudes se concederá ayuda, y hasta cuándo? (Artículo 39)	7
¿Qué regímenes o reglamentos europeos aplican a estas ayudas? (Artículo 39)	7
¿Cuántas veces puede obtener un mismo vehículo las ayudas? (Artículo 39).....	8
Estas subvenciones, ¿son compatibles con otras? (Artículo 39)	8
¿Quiénes pueden ser beneficiarios de las ayudas? (artículo 40.1 y 40.2)	8
Acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social (Artículo 40.3)	9
¿Qué condiciones debe tener un vehículo para acceder a la subvención? (Anexo - Artículo 1)	9
¿Hay que achatarrrar otro vehículo para solicitar las ayudas? (Anexo - Artículo 1.4.d))	11
¿Quién puede ostentar la titularidad del vehículo achatarrrado? (Anexo – Artículo 1)	12
¿Existe algún número máximo de vehículos a solicitar por un mismo beneficiario? (Anexo - Artículo 1.6).....	12
¿Cómo garantiza el fabricante la transformación de un vehículo homologado como GLP, GNC, GNL, o bifuel gasolina-gas? (Anexo - Artículo 1.1.c))	12
¿Cuál es la cuantía de la subvención? (Anexo - Artículo 3).....	13
¿Qué ayudas y descuentos se aplican a los vehículos vendidos entre el 15 de junio de 2020 y el 6 de julio de 2020? (Anexo – Artículo 3)	15
¿Qué plazo hay para solicitar las ayudas? (Artículo 42).....	15
¿Desde cuándo se puede comprar, matricular y circular con un vehículo? (Artículo 38).....	16
¿Cómo se gestionan las ayudas? (Artículo 44).....	16
¿Cuándo podré solicitar las ayudas? (Artículo 42)	16
¿Cómo se solicitan las ayudas y se reservan los fondos? (Artículo 45)	17
¿Cuál es el proceso a seguir para presentar las solicitudes de ayuda? ¿Cómo se tramita la ayuda? (Anexo - Artículo 4)	17
¿Qué documentación debe aportar el solicitante de una ayuda para la adquisición de un vehículo? ¿De cuánto tiempo dispone para aportarla? (Anexo - Artículo 5)	19
¿Qué datos debe contener la factura? (Anexo - Artículo 5.1.d))	21



En el caso de renting o leasing operativo, ¿quién es el beneficiario de la ayuda? (Artículo 40).....	22
¿Qué documentos son válidos para la justificación del pago? (Anexo – Artículo 5.1.e))	22
¿Cuáles son los justificantes de pago válidos más habituales? (Anexo - Artículo 5).....	23
¿Cómo se resuelven las ayudas y se realiza el pago? (Artículo 46)	25

INTRODUCCIÓN

Este documento contiene información aclaratoria respecto al contenido del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, que regula el Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (PLAN RENOVE 2020).

Para una mejor comprensión de la información, el contenido de esta guía se ha organizado en forma de preguntas frecuentes.

En caso de discordancia entre la información contenida en esta guía y la contenida en el citado real decreto ley regulador, siempre prevalecerá lo contenido en este último.

DEFINICIONES

A efectos del Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (PLAN RENOVE 2020), se entenderá por:

- **Vehículo convencional**
Vehículos propulsados totalmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo.
- **Vehículo de gas natural (GN), de gas licuado del petróleo (GLP)**
Vehículo propulsado por motores de combustión interna que utilizan combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas.
- **Vehículo eléctrico (BEV)**
Vehículo propulsado total y exclusivamente mediante motores eléctricos.
- **Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV)**
Vehículo propulsado total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
- **Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV)**



Vehículo propulsado total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- **Vehículo eléctrico híbrido (HEV)**

Vehículo propulsado total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo, y eléctricos cuya energía procede, totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía generada internamente por el propio vehículo.

- **Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV)**

Vehículo propulsado total y exclusivamente mediante motores eléctricos alimentados exclusivamente por energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

- **Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV)**

Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV) que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

- **Autonomía**

La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico, se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías. La autonomía del vehículo será la declarada por el fabricante en la documentación técnica.

- **Precio**

Precio de venta del vehículo al cliente en el momento de solicitar la subvención antes de la aplicación del IVA o IGIC correspondiente.

- **Subsanación**

Procedimiento consistente en la corrección de un error, defecto u omisión en la documentación remitida por el solicitante. Sólo será posible una única subsanación del defecto, error u omisión.

La subsanación del error sólo será posible siempre que el defecto sea subsanable. En este sentido, no se considerarán subsanables aquellos datos o documentos que impliquen una modificación de la cuantía de la ayuda (achatarramiento voluntario, modificación del tipo de beneficiario, etc.), así como aquellos datos básicos del



beneficiario y/o vehículo (nombre o razón social, DNI/NIF/CIF, naturaleza jurídica del beneficiario, matrícula, vehículo, categoría, combustible o tecnología, etc.).

- **Punto de venta de vehículos**

Entidad encargada de la venta del vehículo al solicitante de la ayuda, y cuya función es la de ejercer como intermediario y facilitador de la gestión de la solicitud de la ayuda entre el solicitante y la entidad colaboradora.

- **Representante autorizado**

El interesado, si así lo considera, podrá nombrar un representante para la realización de la solicitud y gestión de la documentación exigida. Para que el nombramiento surta efecto, se deberá aportar autorización del interesado, firmada por ambas partes, habilitando a un tercero como representante en su nombre en todo lo relativo al Programa RENOVE 2020.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Para qué se conceden las ayudas? (Artículo 38)

Las ayudas se concederán para la:

1. Compra de un vehículo nuevo, mediante:
 - Adquisición directa.
 - Adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (leasing operativo).

El vehículo deberá adquirirse y estar matriculado en España a partir del 15 de junio de 2020, inclusive.

2. Compra de un vehículo semi nuevo. El vehículo deberá estar previamente en posesión de un concesionario y matriculado por primera vez en España a su nombre con fecha posterior al 1 de enero de 2020.

¿A qué solicitudes se concederá ayuda, y hasta cuándo? (Artículo 39)

Las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos, y por orden de presentación de las solicitudes, hasta que:

- Se agote el presupuesto disponible, o bien,
- Se alcance la fecha límite de vigencia del Programa (31 de diciembre de 2020).

¿Qué regímenes o reglamentos europeos aplican a estas ayudas? (Artículo 39)

Para el caso de que el solicitante sea una empresa, estas ayudas estarán sometidas al Régimen de minimis (no aplicable a empresas sin ánimo de lucro).

El total de las ayudas públicas concedidas a la empresa durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso no deberán superar los 200.000 euros. Por ello, el solicitante deberá declarar responsablemente, en el cuestionario de solicitud de ayuda correspondiente, las ayudas «de minimis» recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

¿Cuántas veces puede obtener un mismo vehículo las ayudas? (Artículo 39)

Una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

Estas subvenciones, ¿son compatibles con otras? (Artículo 39)

Las subvenciones contempladas en el Programa RENOVE 2020 serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgadas por:

- La Unión Europea
- Las Comunidades Autónomas
- Las Entidades Locales

Las subvenciones del Programa RENOVE 2020 serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgada por la Administración General del Estado o cualquier organismo dependiente. También serán incompatibles con aquellas ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas si los fondos provienen de la Administración General del Estado, como el Plan MOVES II.

En el caso de conurrencia de subvenciones (es decir, que el vehículo haya sido subvencionado por varias vías distintas), la suma de los importes de las ayudas concedidas no podrá ser superior al coste de adquisición del vehículo subvencionado, y deberá respetar siempre los límites establecidos en los reglamentos comunitarios en materia de ayudas que le sean de aplicación.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de las ayudas? (artículo 40.1 y 40.2)

1. Se define como beneficiario:
 - Adquisiciones directas o leasing financiero: el titular de la matriculación registrada en la DGT.
 - Renting: el arrendatario del contrato de renting.
2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones del Programa RENOVE 2020:
 - Personas físicas.
 - Profesionales autónomos.
 - Empresas privadas de cualquier tamaño.
3. No podrán ser beneficiarios:
 - Los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios.
 - Las empresas en crisis.

Acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social (Artículo 40.3)

Es necesario que el solicitante de las ayudas se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social en el momento de realizar la solicitud y en el momento de la concesión de la ayuda.

¿Qué condiciones debe tener un vehículo para acceder a la subvención? (Anexo - Artículo 1)

En caso de vehículos nuevos:

- Matriculados por primera vez en España.
- Fecha de factura de compraventa: desde 15 de junio de 2020 o posterior.
- Pago del vehículo (incluido abono de cantidades a cuenta): desde 15 de junio de 2020 o posterior.
- Adquiridos:
 - Directamente
 - Por medio de operaciones de financiación por leasing financiero
 - Por medio de operaciones de arrendamiento por renting (leasing operativo).
- El vehículo deberá estar matriculado a nombre de:
 - Compra o leasing financiero: el destinatario último de la ayuda
 - Renting: empresa de renting.

En caso de vehículos semi nuevos:

- Previamente en posesión de un concesionario
- Matriculado por primera vez en España a nombre del concesionario y con fecha posterior al 1 de enero de 2020.
- Fecha de factura de compraventa: desde 15 de junio de 2020 o posterior.
- Pago del vehículo (incluido abono de cantidades a cuenta): desde 15 de junio de 2020 o posterior.

Para los vehículos nuevos homologados como GLP, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas:

- Procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada
- Matriculado por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda.

Para los vehículos de la categoría M1 y el resto de categorías que utilicen combustibles alternativos: deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos», elaborada por la entidad pública empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Los vehículos subvencionables deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías: turismos, furgonetas, furgones, autobuses, autocares, camiones o motocicletas.

Los vehículos subvencionables deberán estar homologados como vehículos convencionales (gasolina o gasoil), de GLP, GNC, GNL, bifuel, eléctrico puro (BEV), eléctrico de autonomía extendida (REEV), eléctrico híbrido enchufable (PHEV), eléctrico híbrido (HEV), eléctrico de célula de combustible (FCV) o eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV).

Los turismos y furgonetas ligeras deberán contar con alguna de los siguientes distintivos ambientales de la Dirección General de Tráfico: CERO, ECO o C.

Los turismos y furgonetas ligeras convencionales de gasolina o gasóleo, PHEV o HEV deberán:

- Turismos: estar clasificados como clase A o B en la «Base de Datos del IDAE de consumo de carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos».
- Turismos: emisiones de CO2 homologadas no superiores a 120 gCO2/km.
- Furgonetas ligeras de MMTA menor a 2.500 kg: emisiones de CO2 homologadas no superiores a 155 gCO2/km.

Los turismos y furgonetas ligeras de GLP, Gas Natural, bifuel gasolina-gas, BEV, REEV, FCV o FCHV deberán:

- Turismos: figurar en la «Base de Datos del IDAE de consumo de carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos».
- Turismos: emisiones de CO2 homologadas no superiores a 120 gCO2/km.

- Furgonetas ligeras de MMTA menor a 2.500 kg: emisiones de CO2 homologadas no superiores a 155 gCO2/km.

Las motocicletas eléctricas (L3e, L4e, L5e) deberán tener:

- Motores eléctricos con una potencia del motor igual o superior a 3 kW.
- Baterías de litio.
- Autonomía mínima de 70 km.

¿Hay que achatarrar otro vehículo para solicitar las ayudas? (Anexo - Artículo 1.4.d)

En la adquisición y arrendamiento mediante renting de turismos y furgonetas, tanto nuevos como seminuevos, es obligatorio achatarrar y dar de baja definitiva otro vehículo perteneciente a dichas categorías indistintamente.

Se entenderá como solicitante o destinatario último de la ayuda:

- Adquirente titular del vehículo subvencionable.
- Arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting.

Requisitos:

- El vehículo a achatarrar deberá ser indistintamente de las categorías M o N, y estar matriculado en España con anterioridad al 15 de junio de 2020.
- La antigüedad deberá ser mayor a diez años para turismos, y mayor a siete años para furgonetas, contando desde su fecha de primera matriculación, hasta la fecha de solicitud de ayuda, o hasta la fecha de matriculación del nuevo vehículo adquirido si esta última fuera anterior.
- El destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado, al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud. No será válido que la titularidad del vehículo achatarrado la ostente otra persona distinta.
- El vehículo deberá haber sido achatarrado a fecha igual o posterior al 15 de junio de 2020.

Documentación a presentar por el solicitante respecto del vehículo achatarrado:

- Fotocopia de la ficha técnica (ITV), en vigor al menos hasta el 14 de marzo de 2020.



- Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2019.
- Fotocopia del certificado acreditativo de la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

¿Quién puede ostentar la titularidad del vehículo achatarrado? (Anexo – Artículo 1)

El destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2019. No será válido que la titularidad del vehículo achatarrado la ostente otra persona distinta.

¿Existe algún número máximo de vehículos a solicitar por un mismo beneficiario? (Anexo - Artículo 1.6)

Sí, dependiendo del beneficiario:

1. Empresas privadas
Límite máximo de 30 vehículos por beneficiario.
Estos límites podrán ser menores en caso de haber alcanzado por parte del solicitante el límite de ayudas establecido en el reglamento que le sea de aplicación.
2. Personas físicas y profesionales autónomos: límite de un vehículo por beneficiario.

¿Cómo garantiza el fabricante la transformación de un vehículo homologado como GLP, GNC, GNL, o bifuel gasolina-gas? (Anexo - Artículo 1.1.c))

La garantía del fabricante respecto a la transformación del vehículo consiste en que dicha transformación deberá realizarse dentro de la red autorizada del propio fabricante, y no en un taller independiente de su red. Asimismo, esta transformación deberá quedar reflejada en la ficha técnica del vehículo (Tarjeta ITV), y, como cualquier otro vehículo, deberá estar matriculado por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda.



¿Cuál es la cuantía de la subvención? (Anexo - Artículo 3)

En función de la categoría a la que pertenezca el vehículo:

1. Turismos (M1)

		Cuantía ayuda estatal (€)						
		Particulares o autónomos		PYME		Gran empresa		
	Límite precio venta (€)	Motorización	A	B	A	B	A	B
CERO	45.000	BEV, REEV, Pila combustible	4.000		3.200		2.800	
		PHEV	2.600		2.300		2.200	
ECO	35.000	35.000	1.000	600	800	500	700	450
C			800	400	650	350	550	300

En el caso de vehículos de GLP, GNC, GNL, o bifuel gasolina-gas que no disponen de etiqueta energética, las ayudas serán de 800 € para particulares, 700€ para PYME y 600 € para gran empresa.

El límite de precio de venta indicado fijado en 35.000 euros, se incrementa hasta los 45.000 euros en el caso de que el solicitante sea una persona con movilidad reducida.

2. Furgonetas ligeras (N1)

		Cuantía ayuda estatal (€)			
		MMTA (kg)	Particulares o autónomos	PYME	Gran empresa
CERO	Menos de 2.500		4.000	3.200	2.800
ECO			1.200	950	850
C			1.000	800	700
CERO	2.500 o más		4.000	3.200	2.800
ECO			2.700	2.200	1.900
C			2.100	1.700	1.500

3. Autobuses y autocares (M2, M3), furgones, camiones ligeros y camiones (N2, N3)



Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Cuantía ayuda estatal (€)
Todas las tecnologías	M2, N2	-	2.000
	M3, N3	Menos de 18.000	2.000
		18.000 o mayor	4.000

4. Motocicletas (L3, L4, L5 y L3e, L4e, L5e)

Motorización	Límite precio venta (€)	Potencia motor (kW)	Autonomía (km)	Cuantía ayuda estatal (€)		
				Particulares o autónomos	PYME	Gran empresa
BEV	10.000	Igual o mayor a 3	70	750	750	700
Gasolina	8.000			400	300	200

Se sumará una ayuda adicional de 500€ a las cuantías anteriormente indicadas si:

- El solicitante tiene movilidad reducida.

Para la adquisición de turismos, así como furgonetas ligeras si se trata de profesional autónomo. El vehículo deberá estar adaptado para su conducción, y constar en la ficha técnica del vehículo.

- Solicitantes que pertenezcan a hogares con unos ingresos mensuales inferiores a 1.500 euros.

Esta ayuda adicional será aplicable únicamente en la adquisición de turismos y furgonetas ligeras. Deberá acreditarse tal extremo mediante declaración responsable en el cuestionario de solicitud. Posteriormente, el órgano gestor podrá requerir la documentación que considere necesaria y que justifique tal condición.

- Por achatarramiento de un vehículo de más de 20 años.

Para la adquisición de turismos y furgonetas ligeras por particulares o profesionales autónomos. El vehículo achatarrado deberá cumplir todas las condiciones aplicables a un vehículo achatarrado convencional.

Estas ayudas adicionales no serán acumulativas entre sí.

En la adquisición de un vehículo de las categorías M1 y N1, se establece para los concesionarios la realización de un descuento obligatorio y equivalente de la misma cuantía que la ayuda estatal (no se consideran, a estos efectos, las posibles ayudas adicionales), con un límite máximo de 1.000 euros, siempre y cuando dicha venta haya sido realizada en fecha igual o posterior al 7 de julio de 2020. El descuento deberá reflejarse, de forma específica, en la factura de venta emitida por parte del concesionario, al destinatario último de la ayuda, recogiendo la expresión “Descuento aplicado por Programa RENOVE “.

¿Qué ayudas y descuentos se aplican a los vehículos vendidos entre el 15 de junio de 2020 y el 6 de julio de 2020? (Anexo – Artículo 3)

A los vehículos vendidos o encargados a fábrica entre el 15 de junio de 2020, y el 6 de julio de 2020 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 25/2020, de 3 de julio), ambos inclusive, se les aplicarán únicamente las ayudas que provengan del Estado, es decir, aquellas recogidas en el artículo 3, apartados 1 y 2, del Anexo II del citado Real Decreto Ley. No obstante, no será obligatoria la aplicación del descuento proveniente del concesionario indicado en el artículo 3, apartado 3, del Anexo II del Real Decreto Ley, a aquellos vehículos vendidos o encargados a fábrica entre las fechas indicadas.

¿Qué plazo hay para solicitar las ayudas? (Artículo 42)

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas comprenderá desde el día de activación del sistema telemático de gestión de ayudas del Programa RENOVE 2020 desarrollado al efecto para la gestión del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, o hasta que se agoten los presupuestos establecidos en caso de producirse con anterioridad. A partir de dicha fecha no será posible realizar nuevas solicitudes de ayuda, aunque se dispondrá del periodo indicado en el artículo 4.1.d) del Anexo II del Real Decreto Ley para remitir la documentación exigida desde el momento de registro de la solicitud.

¿Desde cuándo se puede comprar, matricular y circular con un vehículo? (Artículo 38)

Se podrán solicitar ayudas para vehículos nuevos comprados y matriculados a partir del 15 de junio de 2020, inclusive.

Esto implica que, a partir de dicha fecha, e independientemente de si la solicitud de ayuda y justificación de la compra es posterior, se podrá:

- Comprar un vehículo.
- Matricular el vehículo y circular con él.
- Achatarrar un vehículo antiguo y darlo de baja con carácter definitivo.

¿Cómo se gestionan las ayudas? (Artículo 44)

Para la gestión de las subvenciones podrán intervenir una o varias entidades colaboradoras que serán seleccionadas en su caso mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

La gestión de las ayudas se realizará a través de un sistema electrónico de gestión desarrollado a tal efecto.

¿Cuándo podré solicitar las ayudas? (Artículo 42)

Las ayudas podrán solicitarse desde el día de activación del sistema telemático de gestión.

La fecha y hora de activación del sistema telemático de gestión de ayudas será convenientemente notificada a través del portal del Programa RENOVE 2020.

Se estima que a lo largo del mes de septiembre de 2020 se abra la ventanilla que posibilite la realización de solicitudes, que conllevará una reserva del presupuesto por la cuantía que le corresponda.

Posteriormente, en noviembre de 2020 se habilitarán funciones adicionales del sistema que posibiliten al interesado la subida de la documentación exigida en el Real Decreto Ley para la percepción de las ayudas, así como su posterior pago.

¿Cómo se solicitan las ayudas y se reservan los fondos? (Artículo 45)

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación. La cumplimentación y registro de la solicitud conllevará una reserva de presupuesto por la cuantía que le corresponda.

En el caso de que el interesado sea una persona física, los concesionarios podrán facilitarle los medios electrónicos que le permitan tramitar la solicitud de ayuda, para lo que deberá contar con certificado de firma electrónica avanzada. Asimismo, el interesado podrá nombrar un representante para la realización de la solicitud y gestión de la documentación, que deberá estar autorizado por el interesado a tal efecto.

La fecha y hora de activación del sistema telemático de gestión de ayudas, que posibilitará la solicitud de las mismas, será anunciada a través del portal del Programa RENOVE 2020 (<https://industria.gob.es/RENOVE/Paginas/Index.aspx>), ubicado en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (www.mincotur.gob.es). En dicho portal se encuentra ubicada toda la información relativa al Programa RENOVE 2020 y será actualizada periódicamente, así como un enlace al sistema telemático de gestión, donde se podrán realizar solicitudes, cargar documentación y realizar todas las comunicaciones con el interesado relativas a la ayuda solicitada.

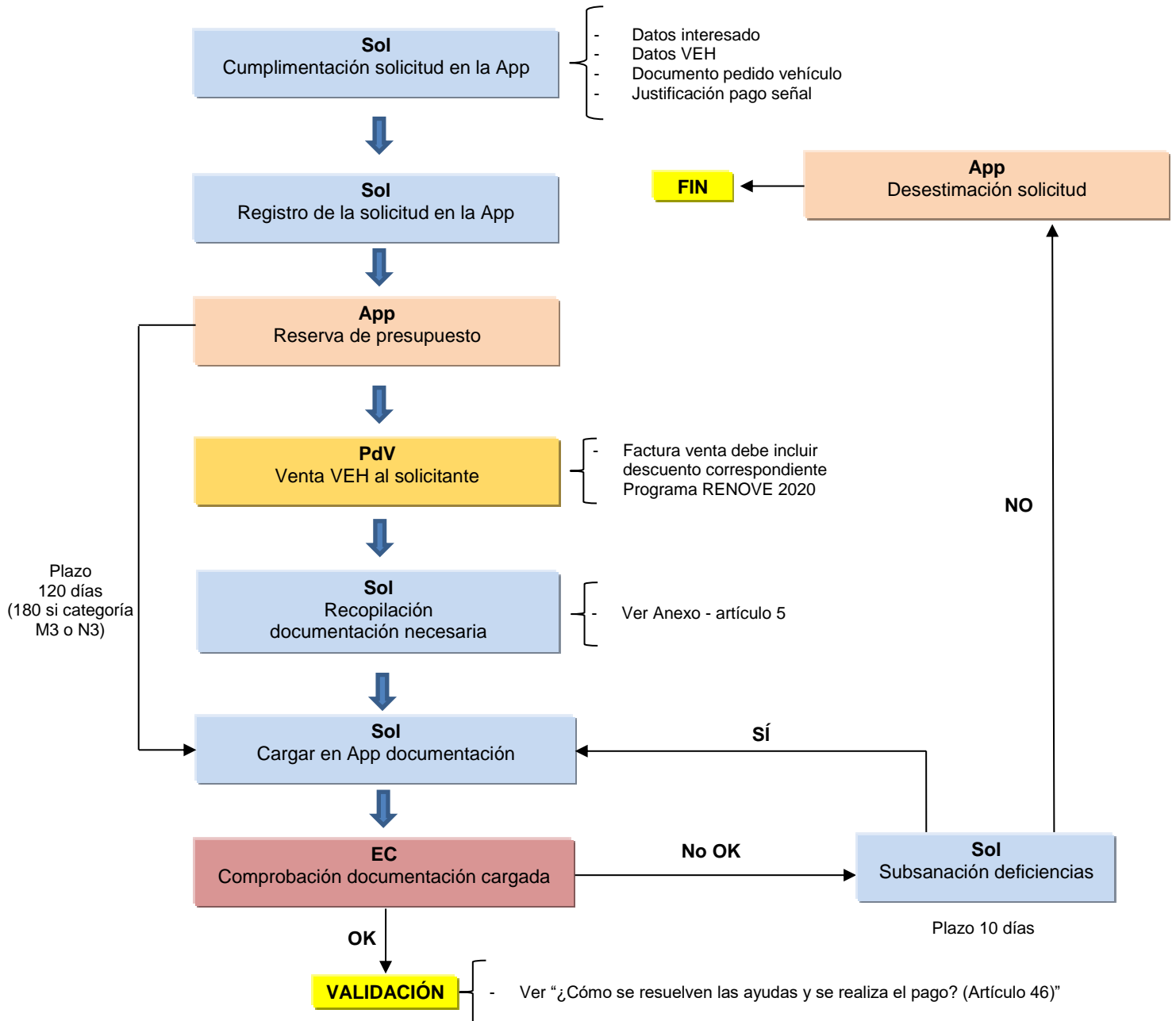
Asimismo, se han habilitado el correo electrónico consultas_RENOVE@mincotur.es como vía de contacto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

¿Cuál es el proceso a seguir para presentar las solicitudes de ayuda? ¿Cómo se tramita la ayuda? (Anexo - Artículo 4)

En el siguiente diagrama se explica esquemáticamente el proceso a seguir. En la parte superior de cada elemento se indica quién debe realizar esa fase.

Abreviaturas:

- PdV: Punto de venta
- App: Aplicación informática para la gestión del Programa RENOVE 2020
- VEH: Vehículo objeto de ayuda
- EC: Entidad colaboradora
- Sol: Solicitante. Puede tratarse del mismo interesado, o de su representante autorizado.



¿Qué documentación debe aportar el solicitante de una ayuda para la adquisición de un vehículo? ¿De cuánto tiempo dispone para aportarla? (Anexo - Artículo 5)

Junto con la solicitud de ayuda, además de aportar el formulario de solicitud, se deberá aportar:

- Documento justificativo de pedido de vehículo nuevo. El modelo de autorización podrá descargarse desde la propia aplicación informática cuando esté habilitada; hasta dicho momento, se aportará un documento de pedido que contenga al menos los siguientes campos:
 - Datos necesarios que permitan identificar al concesionario.
 - Datos necesarios que permitan identificar al comprador del vehículo.
 - Fecha del pedido.
 - Cuantía de la señal entregada a cuenta por el pedido del vehículo. Dicha señal deberá ser al menos de la misma cuantía que la ayuda estatal solicitada, sin tener en cuenta para su cálculo el descuento del concesionario ni las posibles ayudas adicionales estatales, y sin que sea necesario que sobrepase los 1.000 euros, excepto que las partes así lo acuerden o el concesionario así lo exija para formalizar el pedido.
 - El documento deberá ir firmado por un representante del concesionario y por el comprador del vehículo.
- Documento justificativo de pago de la señal económica entregada al concesionario.
- En su caso, autorización del interesado autorizando a un tercero como representante que lo habilite para presentar la solicitud en su nombre y toda la documentación exigida, firmada por ambas partes. El modelo de autorización podrá descargarse desde la propia aplicación informática cuando esté habilitada; hasta dicho momento, será válido cualquier documento de autorización que recoja los extremos indicados en el presente párrafo.

Además, en el formulario de solicitud se deberá marcar que el interesado declara responsablemente:

- Si es una empresa, que su situación no entra dentro de la definición de empresa en crisis
- Cuando proceda, que es una persona física que pertenece a un hogar con unos ingresos mensuales inferiores a 1.500 €.



- Si ha solicitado otras ayudas para la compra del mismo vehículo para el que solicita ayuda en el Programa RENOVE 2020, que la suma de todas las ayudas solicitadas no supera el coste total del vehículo.

Tras realizar la reserva de presupuesto, el solicitante dispondrá de 120 días naturales (180 si ha solicitado ayudas para un vehículo de las categorías M2, N2, M3 o N3) para aportar la siguiente documentación digitalizada:

- Justificante del reconocimiento en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la cuenta bancaria del solicitante para el abono de la ayuda.
- Si el solicitante se opone en la solicitud de ayuda a que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:
 - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias
 - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.En cualquier caso, dicho certificado deberá aportarse siempre que la cuantía de la ayuda supere los 3.000 €.
- En el caso de que la empresa tribute en la Hacienda Foral, será necesario aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitido por la Hacienda Foral correspondiente.
- En relación al vehículo adquirido:
 - Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del Vehículo adquirido.
 - Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional. En este último caso, se exigirá la subsanación y aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en un plazo de 10 días.
 - Fotocopia de la factura de venta del vehículo
 - Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo.
- Si el interesado es una empresa:
 - Certificado del Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial.

- Fotocopia del certificado de inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- Si el interesado es un profesional autónomo: certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la AEAT.
- En relación al vehículo achatarrado (en su caso):
 - Fotocopia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - Fotocopia del anverso y reverso, de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo achatarrado, en vigor al menos hasta el 14 de marzo de 2020. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - Fotocopia del recibo del IVTM del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2019.
- Para personas físicas con movilidad reducida: certificado que emiten los órganos de valoración competentes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o de las CCAA.
- Renting (además de los documentos anteriores que sean de aplicación):
 - Fotocopia del contrato de renting.

¿Qué datos debe contener la factura? (Anexo - Artículo 5.1.d))

En la factura de venta, que deberá ser de fecha igual o posterior al día 15 de junio de 2020, y que deberá estar firmada y sellada por el punto de venta, deberán constar los siguientes conceptos: precio franco fábrica, descuentos, base imponible, IVA o IGIC aplicable, precio después de impuestos, y total a pagar.

En la adquisición de un turismo o furgoneta ligera, los concesionarios deberán realizar un descuento obligatorio y equivalente de la misma cuantía que la ayuda estatal, con un límite



máximo de 1.000 euros, siempre y cuando dicha venta haya sido realizada en fecha igual o posterior al 7 de julio de 2020. Dicho descuento deberá reflejarse, antes de impuestos (IVA e IGIC), en la factura de venta del vehículo emitida por el concesionario al destinatario último de la ayuda, indicando de forma específica y desagregada, "Descuento aplicado por Programa RENOVE 2020".

Asimismo, también deberá constar la fecha, marca, modelo, matrícula, adquiriente, emisor de la factura, NIF o CIF y la empresa de leasing o renting para las operaciones de leasing financiero, y renting o leasing operativo.

En todo caso, la factura de venta deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

En ningún caso se admitirán las autofacturas.

**En el caso de renting o leasing operativo, ¿quién es el beneficiario de la ayuda?
(Artículo 40)**

En los casos de renting o leasing operativo, el pago de la ayuda se realizará a la empresa de renting, si bien el destinatario final de la ayuda será el arrendatario. Este extremo deberá quedar recogido en el contrato que se formalice.

¿Qué documentos son válidos para la justificación del pago? (Anexo – Artículo 5.1.e))

Se admitirán todos los justificantes de pago que permitan identificar al vehículo objeto de la subvención. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
- Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda, que deberá ser igual o posterior al 15 de junio de 2020.



- El vehículo objeto de la subvención.
- En los casos de renting, a la empresa arrendadora.

¿Cuáles son los justificantes de pago válidos más habituales? (Anexo - Artículo 5)

Recomendaciones generales:

1. Siempre que sea posible, utilizar la transferencia bancaria como forma de pago. Facilitará los trámites necesarios para el abono de la subvención.
2. Comprobar que el pago ha sido realizado por el beneficiario de la ayuda. El titular de la cuenta bancaria en la que se realice el cargo de la operación (la transferencia, el adeudo domiciliario, el pago con tarjeta, etc.) debe ser el beneficiario de la ayuda. Si es una sociedad (limitada, anónima, civil, cooperativa, comunidad de bienes...) no se aceptarán pagos realizados a través de cuentas bancarias de alguno de los socios. En el caso de que el pago se realice a través o por orden de algún cotitular de la cuenta, se deberá acreditar (mediante un certificado de la entidad bancaria) la cotitularidad del beneficiario de la ayuda.
3. Si es posible, comprobar que en el documento justificativo del pago (resguardo de la transferencia, notificación del adeudo bancario, etc.) figura el concepto por el que se realiza el pago. En el caso de que no figure, la entidad colaboradora podrá solicitar al proveedor un certificado para comprobar el concepto por el que se ha realizado el pago, lo que puede retrasar los trámites para el abono de la subvención.
4. Es una buena práctica solicitar al banco que en el concepto por el que se realiza el pago (en las transferencias, ingresos en efectivo, adeudos, etc...) figure la expresión "pago de la factura nº XXXX de fecha XXXX".

Entre los justificantes de pago más habituales que se consideran válidos se encuentran los siguientes, en función de la forma de pago utilizada:

1. Transferencia
 - Resguardo del Banco o Caja de la orden de transferencia realizada.
 - Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada (sellado por la entidad bancaria).

NOTA: Esta documentación puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga:



- El titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia.
 - El ordenante de la transferencia: solicitante de la ayuda.
 - El beneficiario: emisor de la factura.
 - El concepto por el que se realiza la transferencia: Nº de factura o bien descripción operación y parcela (Ejemplo: Factura 6/2017, o bien: parcela xx-yy-zz-wwww, Nissan Leaf)
 - El importe y la fecha de la operación.
- Si el justificante de pago agrupa varias facturas, deberá estar acompañado de una relación de las mismas. El gasto debe marcarse por el beneficiario para su mejor identificación
 - En las remesas de transferencias se incluirá la primera página, la página donde figure el gasto o gastos seleccionados y la última página en la que figure el importe total de la transferencia que ha de coincidir con el justificante de pago por transferencia bancaria.

2. Tarjeta

- Ticket de compra en el que figure el pago con tarjeta (en el caso de que no figure en la factura).
- Resguardo del pago con tarjeta
- Extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

NOTA: El extracto de la cuenta puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el beneficiario, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.

3. Cheque

- Recibí, firmado y sellado por el punto de venta, en el que debe especificarse:
 - la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.
 - el número y la fecha del cheque.
 - debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma.
- Extracto de la C.C. donde figure el cargo del cheque
- Certificado de la entidad bancaria en la que conste el número del cheque, su importe, identificación de quién lo cobra y fecha del cobro.

NOTA: No es preciso presentar el extracto de la C.C. si el certificado de la entidad bancaria incluye también la identificación del número de la cuenta en la que se haya



cargado el cheque y del titular de la misma (que debe coincidir con el beneficiario de la ayuda).

4. Metálico

- Recibí, firmado y sellado por el punto de venta, en el que debe especificarse:
 - la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.
 - debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
- Factura con la expresión “recibí en metálico”, firmada y sellada por el punto de venta.
- Según se establece en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros. A efectos del cálculo de este límite, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes.

5. Financiación a través de entidad financiera vinculada con el punto de venta

- Copia del contrato de financiación.
- Copia del cargo en la cuenta bancaria del punto de venta donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el abono del vehículo y donde se identifique la cuantía que figura en la factura y el vehículo objeto de adquisición.

¿Cómo se resuelven las ayudas y se realiza el pago? (Artículo 46)

Hay que destacar que una vez que se resuelva la ayuda, se realizará un ingreso en la cuenta corriente del beneficiario por una cuantía que coincidirá con lo indicado en la solicitud.

En el siguiente diagrama se explica esquemáticamente el proceso a seguir. En la parte superior de cada elemento se indica quién debe realizar esa fase.

Abreviaturas:

- MINCOTUR: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
- TP: Tesoro Público
- EC: Entidad colaboradora
- Sol: Solicitante. Puede tratarse del mismo interesado, o de su representante autorizado.

Plazo 10 días

